

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

CAPITULO I

DE LA EMERGENCIA

ARTÍCULO 1°: Declárase en estado de emergencia administrativa al TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, por el plazo de treinta (30) días a partir de la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 2°. - Autorízase al Poder Ejecutivo a prorrogar el estado de emergencia al que se refiere el artículo 1° por única vez y por el mismo plazo.

ARTÍCULO 3°. - El estado de emergencia al que se refiere el artículo 1° cesará de pleno derecho al momento de la efectiva integración del TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN, con la actuación de al menos cinco (5) Vocales que le permita al Órgano actuar en pleno.

ARTÍCULO 4°. - Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, y mientras dure el estado de emergencia al que se refiere



150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

el artículo 1°, para: a) Formar la nómina de conjueces del Tribunal, y b) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Tribunal.

ARTICULO 5°.- En el marco de la Emergencia Administrativa declarada en el Artículo 1° exceptuase por única vez lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto-Ley 7603 para la designación en el cargo de Vocal del TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN a los profesionales que seguidamente se detallan:

Contador Público Nacional: **GIAMPAOLI**, Marcelo Darío (D.N.I 17.486.097)

Contador Público Nacional: **BALBOA**, Jorge José (D.N.I 18.462.538)

Abogada: **GÓMEZ**, María Laura (D.N.I 21.431.215)

Abogada: **QUEVEDO**, Mariana Noemí (D.N.I 22.053.473)

Abogado: **MATINATA**, Jorge Saverio (D.N.I 16.396.478)

CAPITULO II

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 6°. – Modifíquese el ARTÍCULO 20 BIS del Decreto-Ley 7603 y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 20 BIS: Las decisiones del Cuerpo se adoptarán previa reunión deliberativa de la totalidad de sus componentes en ejercicio a través de acuerdos, salvo inasistencia debidamente justificada. En ellos cada Vocal tendrá su voto. El Tribunal en pleno se constituirá válidamente con la presencia de al menos cinco (5) Vocales, debiendo estar representadas las (3) Salas. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, excepto expresa disposición en contrario.
El Tribunal Fiscal de Apelación en pleno, tendrá las siguientes atribuciones:



150° Período Legislativo

Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de los niños, adolescencias y juventudes.




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

- a) Dictar su propio reglamento interno.
- b) Confeccionar su memoria anual y remitirla antes del 1 de marzo al titular del Poder Ejecutivo Provincial por intermedio del ministro de Economía.
- c) Dictar las normas del procedimiento a seguir ante el tribunal, que complemente las disposiciones del Código Fiscal y su decreto reglamentario, a fin de dar al proceso mayor seguridad, rapidez y eficacia. Las mismas entrarán en vigencia después de su publicación en el Boletín Oficial.
- d) Formar anualmente la nómina de conjuces del tribunal.
- e) Elevar al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía, el anteproyecto de presupuesto del tribunal.

ARTÍCULO 7°. - Incorporase en la Ley 7603 y sus modificatorias, como artículo 20 ter, el siguiente:

“ARTICULO 20 TER: Cuando por cualquier causa fuere necesario integrar el Tribunal por carecer de “Quórum” propio para sesionar en pleno, el Presidente deberá comunicarlo al Poder Ejecutivo a efectos de proponer al Senado, un Vocal suplente, el que será designado por el término que dure la ausencia del Vocal titular. El Vocal suplente recibirá la misma remuneración que le corresponde al cargo del Titular. En caso de ausencia del Presidente, la comunicación deberá ser efectuada, en forma conjunta, por la totalidad de los Vocales en funciones”.

ARTÍCULO 8: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Prof. RICARDO L. ROLLERI
Diputado Provincial
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.



FUNDAMENTOS:

Tengo el honor de dirigirme a mis pares, a fin de llevar a su consideración el proyecto de declaración de emergencia administrativa del Tribunal Fiscal de Apelación, en miras de garantizar, en forma inmediata, la tutela jurisdiccional efectiva en materia tributaria y catastral en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, bajo principios de neutralidad y especialización interdisciplinaria. Dicha garantía actualmente se encuentra suspendida por la desintegración del Órgano, atento verificarse actualmente en ejercicio únicamente dos Vocales de los nueve previstos en su Carta Orgánica.

La progresiva descomposición del Tribunal, asociada principalmente a la renuncia de sus miembros por razones jubilatorias produjo, como consecuencia de la renuncia conjunta de las Vocales Dra. Mónica Viviana CARNÉ; Dra. Dora Mónica NAVARRO y Cra. Silvia Ester HARDOY, - con efectividad desde el día 31 de diciembre de 2017-, que el Tribunal desde entonces no cuenta con el número de Vocales necesarios para constituirse en Pleno. Sin embargo, mediante la adopción de diversos mecanismos de subrogación procedió a integrar las Salas vacantes, en miras de otorgar justicia administrativa en los diversos expedientes.

Dicha situación resultó agravada durante la Pandemia Covid19, en atención al cese por razones jubilatorias del Dr. Carlos Ariel LAPINE, a partir del 10 de septiembre de 2021 y más recientemente, con el similar de la Dra. Laura Cristina Ceniceros, verificando el Organismo la situación de impedimento también de integración de las Salas vacantes, atento el valladar legal de designar conjueces dada la antes citada imposibilidad de constituirse en Pleno.

Al día de la fecha, el Tribunal Fiscal de Apelación se encuentra paralizado, sin poder funcionar legítimamente.

Las diversas propuestas que se presentan, están enderezadas hacia la consecución de un doble propósito, a saber: eliminar el vacío legal existente en su Carta Orgánica con



150° Período Legislativo

*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.*



el objeto de brindar herramientas que eviten en el futuro situaciones de parálisis como el presente y, en lo inmediato, la rápida integración del Cuerpo peticionando se otorgue el Acuerdo necesario de los profesionales que se promueven, sin perjuicio de prever el presto funcionamiento del Organismo-en forma temporal- durante la emergencia que se procura declarar, y hasta tanto se formalice la asunción de las nuevas autoridades Así pues, la citada Ley 7603 –y modificatorias- exige que el Tribunal esté integrado por nueve (9) vocales, designados por el Poder Ejecutivo provincial con acuerdo de ambas Cámaras de la Legislatura en sesión pública, previa selección de los aspirantes mediante concurso de antecedentes que acredite su competencia e idoneidad para el cargo. También prevé su organización en tres (3) salas, integradas por dos (2) abogados/as y un (1) contador/a público/a, garantizando así la interdisciplinariedad que caracteriza la materia de su competencia.

Garantizando el sistema colegiado del Cuerpo, la Carta Orgánica prevé que las decisiones del Tribunal Fiscal se adopten previa reunión deliberativa de sus componentes, en pleno, a través de acuerdos ordinarios y extraordinarios; quedando únicamente exceptuadas de esta disposición aquellas facultades u obligaciones que en forma expresa se determina respecto de las funciones de la Presidencia y la de los Vocales.

Que, por su parte, dicha normativa establece que, en los acuerdos que celebren las Salas, tratarán aquellos asuntos que los vocales señalen y dictarán sentencia en los que se hubiere agotado el debate, debiendo sesionar a tal efecto con la presencia de todos los vocales e integradas, en su caso, con los conjuces sorteados.

Por tanto, resultando –entre otras- atribución exclusiva del Tribunal Fiscal de Apelación, en pleno, la de formar anualmente la nómina de conjuces, atento que su Carta Orgánica no prevé mecanismos alternativos en supuestos de vacancias producidas compulsivamente como las sucedidas en el organismo, se requiere adoptar fórmulas que vengán a llenar ese vacío legal. Se propone entonces incorporar la figura del Vocal suplente, que sea designado por el Senado previa comunicación al Poder Ejecutivo por parte del Presidente del Cuerpo o –en su caso- del resto de los miembros, cuando por cual-



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

quier causa fuere necesario integrar el Tribunal por carecer de "Quórum" propio para sesionar en pleno, a fin de evitar nuevamente su parálisis en el futuro.

En lo inmediato, dado el actual estado del Organismo, atento el vigente impedimento verificado de no contar con los miembros necesarios en ejercicio para la toma de decisiones válidas para conformar —entre otras— el listado anual de conjueces, deviene procedente proponer la presente declaración de emergencia y, mientras dure la misma, se autorice al Poder Ejecutivo, a través del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, que ejerza tal facultad junto con la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Tribunal, si los tiempos administrativos así lo requieren.

A su vez, a efectos de garantizar la permanente actuación colegiada del Órgano, se propicia establecer legalmente la representatividad válida del "Quorum" y su conformación, proponiendo el número mínimo de cinco (5) Vocales, cuya cuantía actualmente se encuentra establecida en el mismo número en los reglamentos internos del Tribunal.

Finalmente, a los fines de la urgente integración del Cuerpo, se requiere a mis colegas otorguen el Acuerdo en los términos del artículo 2º de la Ley 7603 y modificatorias posteriores, para la designación en el cargo de Vocal del TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN, de los profesionales que se proponen, agilizando los mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento de la ley y el normal funcionamiento del Tribunal Fiscal provincial, teniendo en cuenta la economía procesal y la ausencia de vinculación de los procesos reglamentarios previos, en el marco que la emergencia que se petitiona declarar.

Resulta ocioso resaltar la importancia de la función del Tribunal Fiscal de Apelación, llamado a resolver —como última instancia administrativa en materia tributaria y catastral— los recursos planteados por los contribuyentes y demás obligados y responsables. Con su especialización y actuación colegiada e interdisciplinaria, ha sido el primero en instaurarse en nuestro país y replicado en diversas jurisdicciones tanto a nivel provincial como nacional, deviniendo en una institución fundamental para asegurar el ejercicio del derecho de defensa de los administrados y la correcta y rápida recaudación impositiva provincial.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

De esta manera, con el proyecto que se formula y solicita se acompañe, se busca dar solución a la problemática estructural de este Organismo del Estado Provincial, procurando la continuidad institucional de la tutela jurisdiccional efectiva en materia tributaria y catastral local, proponiendo para su integración profesionales de acreditada idoneidad.


Prof. RICARDO L. ROLLERI
Diputado Provincial
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.